



**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL  
PLIEGO DEFINITIVO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No. 017 de 2013 CUYO OBJETO ES LA  
“ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO DE ALTO RENDIMIENTO PARA EL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO”.**

**FECHA:** 14 de noviembre de 2013

**OBSERVACIÓN No. 1. DEL OFERENTE GRUPO LOS LAGOS S.A.S-HECTOR CORREA GIRALDO**

**PRIMERO.** El proyecto de pliego de condiciones numeral 1.2., establece:

**1.2 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y APROPIACION PRESUPUESTAL.** El presupuesto oficial para la presente contratación es de **CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE(\$106.798.439.00)** incluido el valor del IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.281713 del 07 de noviembre de 2013, expedido por el Funcionario encargado de las operaciones presupuestales del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

El presupuesto anterior equivale a **CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES AMERICANOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD56.743,99)**, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo en el Portal Único de Contratación SECOP, según lo establecido en el Parágrafo 4 del Artículo 4.1.2. del Decreto 734 de 2012, el cual deberá ser consultado en el SECOP – [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), el cual establece una tasa representativa de cambio de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 11/100 M/CTE (\$1.882,11)**, (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Posteriormente el numeral 1.7., dispone:

**“1.7 CONVOCATORIA PÚBLICA.** De conformidad con lo dispuesto artículo 2.2.1 del Decreto 734 de 2012 para el presente proceso de selección, el aviso de convocatoria se publicará en el Portal Único de Contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y en la página Web de la Entidad [www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co). Dicho aviso contendrá la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección que se utilizará, el presupuesto oficial estimado del contrato, el lugar físico o electrónico donde se puede consultar el proyecto de pliego de condiciones y los estudios y documentos previos que sirvieron de base para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, fecha y hora de



realización de la audiencia informativa preliminar, y si esta cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 4.1.2 y 4.1.3 del Decreto 734 de 2012 para el presente proceso de selección se efectuará convocatoria limitada a MYPES siempre y cuando el presupuesto oficial no supere los **USD 75.000 (NO APLICA)**"

**SEGUNDO.** El artículo 4.1.2. Decreto 0734 de 2012, expresa "**Convocatoria limitada a Mypes.**, En los procesos de selección de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, **la convocatoria se limitará exclusivamente a Mypes (micro y pequeña empresa)**, siempre y cuando se verifiquen los siguientes requisitos:

**1. La cuantía del proceso esté por debajo de los US\$75.000 dólares americanos.**

circunstancia que se cumple para el presente proceso teniendo en cuenta "presupuesto oficial para desarrollar el objeto del presente Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa es de **CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE(\$106.798.439.00)** incluido el valor del IVA, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo en el Portal Único de Contratación SECOP, según lo establecido en el Parágrafo 4 del Artículo 4.1.2. del Decreto 734 de 2012, el cual deberá ser consultado en el SECOP – [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), se establece una tasa representativa de cambio de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 11/100 M/CTE (**\$1.882,11**), por lo tanto el **UMBRAL** establecido para beneficio de las Mypes es de **US\$75.000 dólares americanos** y esto es **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 141.158.250,00) M/Cte.**

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de garantizar y reconocer el derecho que legalmente otorga el gobierno nacional a las Mypes empresas que se encuentren enmarcadas dentro de los postulados de la Ley y el reglamento, así como fomentar y promover el cumplimiento de las normas de promoción al desarrollo y protección de la industria nacional, solicito muy comedidamente a la entidad, exponga de manera motivada las circunstancias de orden factico y legal que dan lugar a la no aplicación del artículo 4.1.2°, del Decreto 0734 de 2012, en aras de garantizar el principio de transparencia instituido en el artículo 24 de la Ley 80 de 2012.

**RESPUESTA No. 1**

Analizada su observación se informa que la misma será tenida en cuenta, toda vez que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 4.1.2 y 4.1.3 del Decreto 734 de 2012, por lo cual y estando dentro del término legal para ello y teniendo en cuenta q no se ha realizado la apertura para el presente proceso de selección podrán participar y se efectuará convocatoria limitada a MYPES toda vez que el presupuesto oficial no supera los USD 75.000.



Lo anterior se verá reflejado mediante aviso que se publicara en la página web y en el secop con los respectivos documentos.

### **OBSERVACIÓN No. 1. DEL OFERENTE SITEC – CARLONINA HERRERA V**

En cuanto a los requisitos habilitantes de tipo financiero solicitamos a la entidad tener en cuenta lo siguiente e incluirlo dentro del pliego de condiciones definitivo u adenda al mismo con el fin de permitir la participación de pluralidad de oferentes en protección a los principios de igualdad consagrados en la constitución Colombiana y Ley 80 de 1993:

a) El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013, Decreto 1510 de 2013, Decreto 019 de 2012 y demás decretos reglamentarios, Código Contencioso Administrativo, Código Civil, normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, los Incoterms 2000 de la Cámara de Comercio Internacional (cuando se trate de bien importado), Ley 789 de 2002; Ley 828 de 2003; ley 1089, Decreto 660 de 2007 (Cuando apliquen), legislación aduanera, estatuto tributario, el Código Civil, el Código de Comercio, Código Contencioso Administrativo y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y en todo lo demás no regulado expresamente se aplicarán las normas comerciales y civiles.

Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

b) En particular el Artículo 172 del Código de Comercio reza: “Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.

*La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión”*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 172 Como enunciado debe decirse que la sociedad absorbente o la nueva compañía adquiere los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión (Inciso segundo del artículo 172 C.Co), que trae como consecuencia directa que las obligaciones de las sociedades absorbidas, con sus correspondientes garantías subsistan solamente respecto de la sociedad absorbente (inciso segundo del Artículo 175 c.co).



Preceptos que se confirman de manera expresa en el artículo 178 *ibidem*, que señala que es en virtud del perfeccionamiento del acuerdo de fusión, que la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas.

Así que la escritura de formalización del acuerdo de fusión se erige en justo título para adquirir derechos y recibir obligaciones, efecto que opera por ministerio de la ley, en los términos de los artículos ya citados.

Afirmamos que la fusión supone una transmisión in *universum ius* del patrimonio de todas las sociedades fusionadas a favor de la nueva sociedad o de la absorbente. Al *transmitir en bloque* su patrimonio las sociedades transmitentes se extinguen, y al extinguirse se opera una sucesión universal a favor de la absorbente o de la nueva. Los nexos obligacionales, los derechos reales, los derechos sobre bienes inmateriales, etc., se transmiten subsumidos en ese bloque patrimonial que constituye una unidad jurídica. Pero esa unidad de derecho continúa siendo idéntica a sí misma, inalterada; únicamente ha cambiado su titular jurídico. El poder de disposición ha pasado de una sociedad a otra, eso es todo.

c) De acuerdo con lo mencionado anteriormente es importante tener en cuenta que para aquellas sociedades fusionadas con posterioridad a Diciembre 31 de 2012 no es posible la actualización de la información financiera con corte diferente al establecido en el Decreto 734 de 2012, Artículo 6.2.2.4 ya que los Estados Financieros de dicha fusión corresponden a la fecha en que se realizó el respectivo proceso. En razón a lo anterior las Cámaras de Comercio solo hasta el año 2014 aplicaran lo preceptuado en el Decreto 1510 de 2013 (Art 162) en cuanto a la renovación u actualización de la información financiera ya que debido al régimen de transición se encuentran aplicando el Decreto 734 de 2012 actualmente.

d) Al ser la fusión por absorción (100% de derechos y obligaciones patrimoniales) una operación mercantil legal, válida y aceptable por la legislación Colombiana que propende por el fortalecimiento económico de la sociedad absorbente y que luego de dicha transacción queda en mejores condiciones económicas para ejecutar contratos de tipo estatal y privado, solicitamos a la entidad aceptar para la verificación de la información financiera, aparte de lo requerido en el pliego, lo siguiente:

A. En caso de sociedades fusionadas con posterioridad a Diciembre 31 de 2012 y que su información no se encuentre actualizada en el RUP, el proponente podrá aportar certificado de Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme de cada una de las sociedades fusionadas y el cálculo de los indicadores financieros requeridos se hará con base en la suma y promedio de las cifras registradas en los respectivos certificados.



B. Igualmente deberá aportar los Estados Financieros de cada una de las sociedades fusionadas con corte a Diciembre 31 de 2012 y en caso de que alguna de ellas haya sido creada con posterioridad a Diciembre 31 de 2012 se aceptará el Balance Inicial con el cuál se realizó el trámite en el Registro Único de Proponentes - RUP

C. En los casos específicos que por la naturaleza del negocio la firma oferente no presente saldo de inventarios a 31 de diciembre de 2012, solicitamos aceptar que el representante legal y el contador público o revisor fiscal, si hay lugar a ello, dejen constancia y expliquen el motivo por el cual no establecen un indicador de rotación de inventarios, lo cual debe quedar explícitamente y por escrito así; i) Por que no puede establecer el indicador solicitado y ii) como garantiza la entrega de los Bienes oportunamente, lo anterior para que la entidad analice los argumentos expuestos y decida si habilita la firma o que su indicador no aplique para sociedades constituidas con posterioridad a Diciembre 31 de 2012.

D. En cuanto al EBITDA y CRECIMIENTO DE EBITDA requeridos por la entidad, solicitamos aclarar que para el caso de sociedades constituidas con posterioridad a Diciembre 31 de 2012 dichos indicadores no aplican ya que no se cuentan con las cifras que permitan realizar los cálculos correspondientes o que su indicador sea igual o superior a cero (0).

#### **RESPUESTA No. 1**

Analizada su observación, el comité económico no acepta la misma y aclara que de conformidad con el artículo 6° de la **Ley 1150 de 2007** modificado por el artículo 221 del **Decreto ley 019 de 2012**, el Registro Único de Proponentes contiene la información **DE QUIENES ASPIRAN A CELEBRAR CONTRATOS CON LAS ENTIDADES ESTATALES**, obtenida mediante la verificación de los requisitos habilitantes y demás información relacionada y la clasificación que cada interesado realiza al momento de su inscripción, renovación o actualización, aportando la documentación que se exige, y que es objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Por lo anterior todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Por lo tanto los interesados deberán dar cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones, toda vez, que el mismo es claro al mencionar que se deberán presentar indicadores financieros requeridos en el pliego de condiciones y conforme a lo establecido en la ley actual.

Así las cosas y dando aplicación a la normatividad vigente, solo se estaría exento de la presentación del registro único de proponentes en los casos establecidos en la ley.



En cuanto a los indicadores ebitda, crecimiento de ebitda, y rotación de inventarios, estos no fueron requeridos dentro del pliego de condiciones.

### OBSERVACIONES DE LA FIRMA SOLUCIONES ACTIVAS S.A.

Por medio de la presente y como interesados en participar en el proceso de la referencia, y encontrando en los plazos previstos en el proyecto de pliego de condiciones, nos permitimos hacer las siguientes observaciones

1. El Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita en el numeral **2.2.1.1. CAPACIDAD FINANCIERA.**

#### **d. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL: (NET)**

NET= (Pasivo Total / Activo Total) \* 100%

Al proponente que presente un Nivel de Endeudamiento igual o menor al 60% de deuda.

La información que se enuncia a continuación servirá a la Entidad de base para establecer si la propuesta presentada por el proponente cumple o no con las condiciones financieras exigidas por la Entidad, y por ende si se encuentra o no habilitado financieramente.

PASIVO TOTAL	ACTIVO TOTAL	NET < 60%
--------------	--------------	-----------

Solicitamos muy comedidamente al **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, reevaluar, modificar y permitir que el indicador de endeudamiento sea máximo del 70%, toda vez que compañías de tecnología que actúan como mayoristas y submayoristas (es nuestro caso) mantienen pasivos altos por la naturaleza misma del negocio de distribución, no sin dejar de lado que al atender al sector gobierno y ejecutar éstos la mayoría de su presupuesto en el mes de diciembre, este indicador se ve fuertemente afectado.

De la manera más respetuosa y entendido la autonomía de su entidad referente a los indicadores financieros, los invitamos a que revisen los siguientes procesos de compra de tecnología en entidades



del estado como Computadores para Educar, ICBF, SNR, en las últimas meses, por más de 100.000 Millones de pesos, donde el nivel de endeudamiento solicitado es del menor o igual 70%, y han contado con una pluralidad de oferentes importante.

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-9-368841>  
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-9-368636>  
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-9-368179>

### RESPUESTA No. 1

No es procedente su petición, toda vez que para la Entidad es vital contar con oferentes cuyas condiciones financieras sean solventes, dada la responsabilidad que asumen al momento de adjudicarles el contrato en caso de ser el proponente ganador. Por consiguiente, la Entidad ha establecido adecuada y razonablemente las variables de la capacidad financiera teniendo en cuenta el objeto, el valor del presupuesto, la forma de pago y plazo de ejecución del contrato. La capacidad financiera que se estableció para el presente proceso de contratación constituye una solidez financiera mínima requerida que garantiza que los proponentes cumplan económicamente con el desarrollo del objeto contractual. Es por lo expuesto, que la Entidad se mantiene en el nivel de endeudamiento menor o igual al 60%, establecido en el pliego de condiciones.

DEISY JOHANA SABOGAL CASTRO.

Abogado Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos

ANDREA VALDERRAMA

Comité Económico y Financiero

